

BIBLIOTECA ASTURIANA

del Colegio de la Inmaculada de Gijón

BANDOS DIVERSOS DE LA ALCALDIA DE GIJON DE
1874-1875

02

Este Ayuntamiento en uso de las atribuciones que le confiere la ley municipal, acordó en sesión de 25 de Octubre último, que la prestación de caminos para el corriente año económico conste de seis por persona, igual número por carro y el mismo por yunta, que es el minimum fijado en la ley, pues según ella podrían imponerse hasta 20 prestaciones de cada clase. Las expresadas seis prestaciones son todas por redención á metálico, atendiendo á la necesidad que tienen de reparación todos los caminos del concejo, en los cuales ha de invertirse precisamente el producto total de la prestación, como ya se ha hecho así con el de la correspondiente al año último, pues van gastadas en caminos vecinales y puentes las 7.500 pesetas recaudadas hasta ahora por dicho concepto.

Pero aun el Ayuntamiento trata en este año de proporcionar mas ventajas á todas las parroquias, para que comprendan que si grandes sacrificios se les exige, grandes son tambien los beneficios que va á reportarles el tener en buen estado sus vías de comunicacion. Se invertirá, pues, el producto de la prestación personal del corriente año, la mitad en los caminos de primero y segundo orden, ó sean carretera de Siero, Serin y la transversal desde la Iglesia de Fresno á Pinzales, Mareo, Granda y empalme en Tragamon, y la otra mitad en los caminos de las mismas parroquias á eleccion de la mayoría del vecindario. Para ello, quiere el Ayuntamiento dar á todas la debida intervencion, arreglándose á las bases siguientes:

1.^a Inmediatamente que reciba V. esta orden, se servirá leerla al vecindario en un dia festivo y constituir una Junta parroquial compuesta de V. como Presidente, de un vecino de cada barrio y del Maestro, y ocho dias despues acordar todo el vecindario por mayoría de votos el punto ó puntos en que ha de invertirse dicha mitad del producto de la prestación, prefiriendo siempre el camino general de la parroquia, y si este no tuviese necesidad, entonces los de mayor importancia para la misma.

2.^a De lo que el vecindario acuerde se levantará la correspondiente acta, que suscrita por los individuos de la Junta, remitirá V. á la Secretaría del Ayuntamiento, y una vez reunidas todas las del concejo y ultimado el padron que se está formando, se participará á V. la cantidad de que puede disponer y la fecha en que los vecinos tienen que satisfacer sus respectivas cuotas.

3.^a Reunidos en la Depositaria municipal los fondos de la prestación, se procederá en cada parroquia á las obras acordadas, ya sea por remate público ó por administracion, según la importancia de cada una á juicio del Ayuntamiento, y dando tambien la debida intervencion á las Juntas parroquiales, quienes vigilarán el buen cumplimiento de los servicios y la inversion de las cantidades á ellos destinadas.

4.^a Todos los vecinos, sin escepcion de clase ni cargo, tienen que contribuir á la prestación personal redimida, quedando solamente exentos de ello los menores de 16 años, los mayores de 50, los imposibilitados para el trabajo y los Alcaldes pedáneos de las parroquias.

5.^a El precio fijado para la redención es el de 2 reales diarios por persona, carro ó yunta, cantidad tan insignificante que no admite la menor rebaja, atendiendo al precio que hoy tienen los jornales.

6.^a Los Inspectores de caminos auxiliarán con su práctica y conocimientos á las Juntas parroquiales, ya sea en la designacion de los puntos en que ha de invertirse la prestación, ya en la vigilancia de que las obras se arreglen á las condiciones facultativas que correspondan.

No duda el Ayuntamiento que estas medidas serán bien acogidas por las parroquias en el convencimiento de la utilidad que les proporcionan. Para ellas exclusivamente es el beneficio, pues en sus caminos ha de invertirse toda la prestación, y espero que comprendiéndolo V. así, escité el celo de ese vecindario, á fin de que no ponga el menor obstáculo á su cumplimiento, dándome V. cuenta del resultado al remitir el acta referida, que ha de hallarse en esta Secretaría para el dia 6 de Enero próximo sin falta alguna.

Dios guarde á V. muchos años.— Gijon 20 de Diciembre de 1875.

EL ALCALDE PRESIDENTE,
Olegario Fontanellas.

P. A. D. A.
Manuel Estrada.
Srio.

adl

Este Ayuntamiento en uso de las atribuciones que le confiere la ley municipal, acordó en sesión de 25 de Octubre último, que la prestación de caminos para el comercio que se ha de celebrar en este pueblo por parte de los señores de este pueblo, que es el mismo por donde se va a las diferentes clases de las prestaciones de cada clase, las prestaciones de cada clase por rebaja de la necesidad que se ha de invertir precisamente en la reparación de los caminos del concejo, en los cuales ha de invertirse precisamente el producto total de la prestación, como se ha hecho así con el correspondiente al año último, pues van gastadas en caminos vecinales y puentes las 7,500 pesetas recaudadas hasta ahora por dicho concepto.

Por lo tanto el Ayuntamiento trata en este año de proporcionar mas ventajas a todas las parroquias, para que comprendan que si grandes sacrificios se les exige, grandes son también los beneficios que va a reportarles el tener en buen estado sus vías de comunicación. Se inventará pues el producto de la prestación personal del concejo año a año en los caminos de primer y segundo orden, o sean carretera de Sierra, Sierra y la travesera desde la Iglesia de Fresno a Pinillos, Mares, Granda y empalme en Traganos, y la otra mitad en los caminos de las mismas parroquias a elección de la mayoría del vecindario. Para ello, quiere el Ayuntamiento dar a todas las dichas intervenciones, arreglándose a las bases siguientes:

1.ª Inmediatamente que reciba V. esta orden, se servirá leerla al vecindario en un día festivo y constituir una Junta parroquial compuesta de V. como Presidente, de un vecino de cada barrio y del Maestro, y ocho días después acordar todo el vecindario por mayoría de votos el punto ó puntos en que ha de invertirse dicho mitad del producto de la prestación, prestando siempre el cargo general de la parroquia, y si este no fuese necesario, entonces los de mayor importancia para la misma.

2.ª De lo que el vecindario acordare se levantará la correspondiente acta, que suscriba por los individuos de la Junta, remitiendo V. a la Secretaría del Ayuntamiento, y una vez recibida copia de las actas del concejo y ultimado el padrón que se está formando, se participará a V. la cantidad de que puede disponer y la fecha en que los vecinos tienen que satisfacer sus respectivas cuotas.

3.ª Hechos en la Depositaria municipal los fondos de la prestación, se procederá en cada parroquia a las obras acordadas, ya sea por contrato público ó por administración, según la importancia de cada una a juicio del Ayuntamiento, y dando también la debida intervención a las Juntas parroquiales, quienes verificarán el buen cumplimiento de los servicios y la inversión de las cantidades a ellos destinadas.

4.ª Todos los vecinos, sin excepción de clase ni cargo, tienen que contribuir a la prestación personal recibida, quedando solamente exentos de ello los menores de 16 años, los mayores de 50, los imposibilitados para el trabajo y los Alcaldes pedanesos de las parroquias.

5.ª El precio fijo para la redención es el de 2 reales diarios por persona, caso de Junta, cantidad tan insignificante que no admite la menor rebaja, atendiendo al precio que hoy tienen los jornales.

6.ª Los inspectores de caminos auxiliarán con su práctica y conocimientos a las Juntas parroquiales, ya sea en la designación de los puntos en que ha de invertirse la prestación, ya en la vigilancia de que las obras se arreglen a las condiciones facultativas que correspondan.

No duda el Ayuntamiento que estas medidas serán bien acogidas por las parroquias en el cumplimiento de la utilidad que les proporcionan. Para ellas exclusivamente es el beneficio, pues en sus caminos ha de invertirse toda la prestación, y espero que comprendiendo V. así, escite el celo de ese vecindario a fin de que no ponga el menor obstáculo a su cumplimiento, dando me V. cuenta del resultado al remitir el acta referida, que ha de hallarse en esta Secretaría para el día 6 de febrero próximo sin falta alguna.

Dios guarde a V. muchos años. — Dique 20 de Diciembre de 1875.

El Alcalde Presidente
Domingo Fontanilla

P. A. D. A.
Manuel Estrella
Siero



6

Leites

Leites

12
13

14

